



Fondos internacionales
de indemnización de daños
debidos a contaminación
por hidrocarburos

Punto 4 del orden del día	IOPC/NOV25/4/4
Fecha	13 de octubre de 2025
Original	Inglés
Asamblea del Fondo de 1992	92A30
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC85
Asamblea del Fondo Complementario	SA22

ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SI UN BUQUE ESTÁ REGIDO POR EL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE 1992 O POR EL CONVENIO SOBRE EL COMBUSTIBLE DE LOS BUQUES DE 2001

Nota del Director

Resumen:	<p>En su sesión de mayo de 2023, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 pidió al Director que considerase la elaboración de un documento de orientación sobre un procedimiento normalizado para determinar cuándo un buque dejaba de ser un "buque" regido por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992). También se pidió al Director que estudiara una interpretación de la palabra "residuos" conforme al artículo I.1 del CRC de 1992 (véanse los párrafos 3.6.25 y 3.6.33 del documento IOPC/MAY23/9/1).</p> <p>El Director mantuvo una serie de reuniones con representantes del sector y, en las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores, sugirió que se incluyera una nota a pie de página en la publicación existente de los FIDAC titulada <i>Documento de orientación para los Estados Miembros – Consideración de la definición de "buque"</i> (el "Documento de orientación"), en el párrafo 3.1 2) del punto 3.</p> <p>La Asamblea del Fondo de 1992 aprobó el texto de la nota a pie de página para su futura inclusión en la publicación, pero decidió que la propuesta que había formulado una delegación de enmendar el texto de la nota a pie de página, así como la propuesta de incluir la nota también en el párrafo 3.1 4) del Documento de orientación, fueran consideradas conjuntamente con la interpretación de la palabra "residuos" en una futura sesión (véase el párrafo 4.6.18 del documento IOPC/NOV24/11/1).</p> <p>El Director ha mantenido nuevas reuniones con representantes del sector para examinar estos asuntos. En el presente documento figura la propuesta de redacción de la interpretación de la palabra "residuos", junto con posibles redacciones alternativas de la nota a pie de página, para que las examine la Asamblea del Fondo de 1992.</p>
Medidas que se han de adoptar:	<p><u>Asamblea del Fondo de 1992</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) tomar nota de la información que figura en este documento;b) decidir si aprueba la propuesta de redacción sobre la interpretación de la palabra "residuos"; y

- c) examinar las opciones que figuran en el punto 2.5 para la posible redacción de una nota a pie de página que se incorporará en la publicación de los FIDAC *Documento de orientación para los Estados Miembros – Consideración de la definición de "buque"*, en los párrafos 3.1 2) y 3.1 4) del punto 3, y adoptar la decisión que corresponda.

Asamblea del Fondo Complementario

- a) tomar nota de la información que figura en este documento; y
- b) tomar nota de las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992.

1 Antecedentes

- 1.1 El siniestro del *Bow Jubail* podría tener consecuencias para la definición de "buque" con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) (véanse los documentos [IOPC/MAY23/3/6](#) e [IOPC/MAY23/3/6/1](#)). Se calcula que 5 000 buques tanque para el transporte de productos están hoy en día en funcionamiento, algunos de los cuales están construidos para transportar tanto hidrocarburos persistentes como otras sustancias químicas como carga.
- 1.2 En su sesión de mayo de 2023, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 pidió al Director que considerase la elaboración de un documento de orientación sobre un procedimiento normalizado para determinar cuándo un buque dejaba de ser un "buque" regido por el CRC de 1992. También se pidió al Director que estudiara una interpretación de la palabra "residuos" conforme al artículo I.1 del CRC de 1992 (véanse los párrafos 3.6.25 y 3.6.33 del documento [IOPC/MAY23/9/1](#)).
- 1.3 El Director mantuvo una serie de reuniones con representantes del sector y, en las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores, sugirió que la orientación apareciera en forma de nota a pie de página en la publicación existente de los FIDAC titulada *Documento de orientación para los Estados Miembros – Consideración de la definición de "buque"*, en el párrafo 3.1 2) del punto 3 (véase el párrafo 2.2.2 del documento [IOPC/NOV24/4/5](#)).
- 1.4 La propuesta de texto de la nota a pie de página rezaba así:

"Cuando un buque se someta a una operación de limpieza, incluida una limpieza por descarga, de sus tanques de carga, tanques de decantación, tanques de hidrocarburos residuales y todas las bombas y tuberías conexas de conformidad con lo que se prescribe en el capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, y se hayan descargado o transferido del buque cualesquiera hidrocarburos, aguas de lavado de los tanques y/o mezclas oleosas, la declaración del capitán en el Libro registro de hidrocarburos del buque constituirá un indicio razonable de que el buque no contiene residuos."

- 1.5 La nota a pie de página solo sería pertinente en aquellos casos en que un buque tanque transporte alternativamente cargas del Anexo I y cargas del Anexo II del Convenio MARPOL.
- 1.6 En las sesiones de noviembre de 2024, una delegación planteó una preocupación por lo que respecta a la referencia a la "declaración del capitán". La regla 36 5) del Anexo I del Convenio MARPOL estipula que cada operación de limpieza de tanques finalizada habría de ser anotada y firmada únicamente por el oficial a cargo de las operaciones. La misma delegación propuso añadir las palabras "o, en su caso, del oficial al cargo" (véase el párrafo 4.6.9 del documento [IOPC/NOV24/11/1](#)).

- 1.7 Varias delegaciones sugirieron además que la nota a pie de página se incluyera no solo en el párrafo 3.1 2) del Documento de orientación sino también en su párrafo 3.1 4) (véanse los párrafos 4.6.10 y 4.6.11 del documento [IOPC/NOV24/11/1](#)).
- 1.8 La Asamblea del Fondo de 1992 aprobó el texto de la nota a pie de página para su futura inclusión en la publicación, pero decidió que se siguieran examinando las cuestiones siguientes (véase el párrafo 4.6.18 del documento [IOPC/NOV24/11/1](#)):
 - i) la propuesta para incluir la nota a pie de página en el párrafo 3.1 4) del Documento de orientación;
 - ii) la interpretación de la palabra "residuos"; y
 - iii) la propuesta de enmendar el texto de la nota a pie de página.

2 Documento de orientación sobre el procedimiento normalizado para determinar cuándo un buque deja de ser un "buque" regido por el CRC de 1992

- 2.1 Desde las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores, el Director ha mantenido nuevas reuniones con representantes del sector para debatir los asuntos a que se hace referencia en el párrafo 1.7.

- 2.2 Los representantes del sector y el Director acordaron que sería razonable que la nota a pie de página se incluyera también en el párrafo 3.1 4) y no solo en el 3.1 2).

2.3 Interpretación de la palabra "residuos"

- 2.3.1 En las sesiones de mayo de 2023 de los órganos rectores se propuso al Director que considerase una interpretación de la palabra "residuos" conforme al artículo I.1 del CRC de 1992, para asegurarse de que existiera un común entendimiento entre los Estados Miembros sobre el significado de la expresión "no hay a bordo residuos de los hidrocarburos a granel objeto de dicho transporte" en dicho artículo.

- 2.3.2 El Director ha investigado si en la Conferencia Diplomática de 1984 se consideró alguna definición o interpretación de la palabra "residuos", pero al parecer no tuvo lugar ningún debate definitivo al respecto en el momento de redactarse el CRC de 1992.

- 2.3.3 Tras las deliberaciones con los representantes del sector, y a la luz de las observaciones formuladas por las delegaciones en las sesiones de noviembre de 2024, el Director propone la siguiente redacción sobre la interpretación de la palabra "residuos":

"A los efectos del CRC de 1992, por "residuos" se entiende los restos de una carga de hidrocarburos persistentes en una cantidad tal que represente un riesgo importante de contaminación. La limpieza de los tanques que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 eliminará los residuos, así como cualquier riesgo importante de contaminación consiguiente."

- 2.3.4 El Director también desea sugerir que esta redacción se incorpore al principio de la nota a pie de página que se incluirá en el Documento de orientación.

2.4 Texto de la nota a pie de página

- 2.4.1 Desde las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores, el Director también ha debatido con representantes del sector la sugerencia de que la referencia a la "declaración del capitán" se debería sustituir por la "declaración del capitán o, en su caso, del oficial al cargo". Esta modificación

tendría en cuenta la regla 36 5) del Anexo I del Convenio MARPOL, que estipula que cada operación de limpieza de tanques finalizada habría de ser anotada y firmada únicamente por el oficial a cargo de las operaciones.

- 2.4.2 La declaración del capitán a que se hace referencia en la nota a pie de página se haría en el punto O de la parte II del Libro registro de hidrocarburos, en la que se pueden incluir otros procedimientos operacionales y observaciones generales de carácter voluntario, además de los asientos obligatorios del Libro registro de hidrocarburos que prescribe el Convenio MARPOL. Si bien es el oficial al cargo quien firma y fecha en el Libro cada operación finalizada, mientras que el capitán debe refrendar cada página terminada o cada grupo de asientos electrónicos, se prevé que el capitán haga la declaración en el punto O. Por tanto, el Director considera que incluir la expresión "o, en su caso, del oficial al cargo" puede generar cierta ambigüedad sobre quién es en última instancia el responsable de la declaración.
- 2.4.3 No obstante, desde las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores, el Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF) ha manifestado las siguientes inquietudes en relación con la referencia a la "declaración del capitán":
- la "declaración del capitán" que se menciona en el proyecto de nota a pie de página no hace ninguna referencia al hecho de que se tenga que realizar en el punto O de la parte II del Libro registro de hidrocarburos;
 - la nota a pie de página debería tener en cuenta las prescripciones actuales de conformidad con el Convenio MARPOL y no hacer adiciones efectivas a tales requisitos sin considerar con mucho detenimiento las consecuencias;
 - la inclusión, en la nota a pie de página, de un requisito que no tenga carácter obligatorio con arreglo al Convenio MARPOL sin mayor explicación podría convertir en obligatoria la "declaración del capitán" a la hora de registrar y firmar las operaciones en el Libro registro de hidrocarburos; y
 - los tribunales de los Estados Miembros no deberían prescribir ningún otro paso para convencerse de aceptar el procedimiento establecido de registro y firma de las operaciones en el Libro registro de hidrocarburos.
- 2.4.4 El International Group of P&I Associations (International Group) y la Cámara Naviera Internacional (ICS) continúan apoyando la referencia a la "declaración del capitán", por los motivos siguientes:
- los Estados dieron un amplio apoyo a la redacción de la nota a pie de página en las sesiones de noviembre de 2024;
 - en el Anexo I, apéndice III, parte II, punto O del Convenio MARPOL 73/78 se permite la inclusión de otros procedimientos operacionales y observaciones generales. El procedimiento descrito en la nota a pie de página, tal como se expuso en las sesiones de noviembre de 2024, propone utilizar el punto O del Libro registro de hidrocarburos para proporcionar otras pruebas del cumplimiento de las prescripciones obligatorias del Convenio MARPOL por medio de una declaración del capitán incluida a tal efecto en dicho punto O. Se pretende que sea un paso meramente probatorio para respaldar los asientos obligatorios que ya se hayan anotado en el Libro registro de hidrocarburos de conformidad con las prescripciones del Convenio MARPOL. No se trata de un requisito obligatorio; sin embargo, si la orientación de la nota a pie de página se tiene en cuenta, este paso adicional ayudaría a cumplir con los requisitos de la carga de la prueba a la hora de demostrar que el buque está libre de residuos; y

- los miembros respectivos de las organizaciones no consideraron que la anotación adicional del capitán en el punto O constituyera una carga importante.

2.5 Propuesta de redacción de la nota a pie de página

- 2.5.1 Como resultado de las discrepancias que surgieron en los debates con los representantes del sector, el Director considera que sería más justo dar a los Estados Miembros la oportunidad de revisar las versiones de la redacción de la nota a pie de página que se proponen. En cada una de las opciones, la propuesta de texto sobre la interpretación de la palabra "residuos" se muestra en cursiva, de modo que los Estados Miembros puedan examinar la redacción completa de la nota a pie de página.
- 2.5.2 La redacción que se presentó a la sesión de noviembre de 2024, que incluye la referencia a la "declaración del capitán" y cuenta con el apoyo del International Group y la ICS, es la siguiente:

"A los efectos del CRC de 1992, por "residuos" se entiende los restos de una carga de hidrocarburos persistentes en una cantidad tal que represente un riesgo importante de contaminación. La limpieza de los tanques que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 eliminará los residuos, así como cualquier riesgo importante de contaminación consiguiente. Cuando un buque se someta a una operación de limpieza, incluida una limpieza por descarga, de sus tanques de carga, tanques de decantación, tanque de hidrocarburos residuales y todas las bombas y tuberías conexas de conformidad con lo que se prescribe en el capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, y se hayan descargado o transferido del buque cualesquiera hidrocarburos, aguas de lavado de los tanques y/o mezclas oleosas, la declaración del capitán en el Libro registro de hidrocarburos del buque constituirá un indicio razonable de que el buque no contiene residuos."

- 2.5.3 La redacción que propone el OCIMF, en la que se excluye la referencia a la "declaración del capitán", es la siguiente:

"A los efectos del CRC de 1992, por "residuos" se entiende los restos de una carga de hidrocarburos persistentes en una cantidad tal que represente un riesgo importante de contaminación. La limpieza de los tanques que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 eliminará los residuos, así como cualquier riesgo importante de contaminación consiguiente. Cuando un buque se someta a una operación de limpieza, incluida una limpieza por descarga, de sus tanques de carga, tanques de decantación, tanque de hidrocarburos residuales y todas las bombas y tuberías conexas de conformidad con lo que se prescribe en el capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, y se hayan descargado o transferido del buque cualesquiera hidrocarburos, aguas de lavado de los tanques y/o mezclas oleosas, si dicha operación ha sido anotada y firmada correctamente en el Libro registro de hidrocarburos, ello constituirá un indicio razonable de que el buque no contiene residuos."

- 2.5.4 Una redacción que concilie las dos anteriores y tenga en cuenta las prescripciones obligatorias del Convenio MARPOL es la siguiente:

"A los efectos del CRC de 1992, por "residuos" se entiende los restos de una carga de hidrocarburos persistentes en una cantidad tal que represente un riesgo importante de contaminación. La limpieza de los tanques que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 eliminará los residuos, así como cualquier riesgo importante de contaminación consiguiente. Cuando un buque se someta a una operación de limpieza, incluida una limpieza por descarga, de sus tanques de carga, tanques de decantación, tanque de hidrocarburos residuales y todas las bombas y tuberías conexas de conformidad con lo que se prescribe en el capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78,

y se hayan descargado o transferido del buque cualesquiera hidrocarburos, aguas de lavado de los tanques y/o mezclas oleosas, el **Libro registro de hidrocarburos cumplimentado, refrendado por el capitán**, constituirá un indicio razonable de que el buque no contiene residuos."

3 Consideraciones del Director

- 3.1 El Director agradece a los representantes del sector que han participado en los debates su colaboración en la elaboración de esta nota a pie de página.
- 3.2 El Director reconoce que la redacción que se propuso en las sesiones de noviembre de 2024 había recibido un amplio apoyo por parte de los Estados Miembros.
- 3.3 En opinión del Director, la referencia a la "declaración del capitán" en la nota a pie de página es una sugerencia y no genera un requisito obligatorio con arreglo al Convenio MARPOL.
- 3.4 El Director considera que los tribunales deberían aceptar un Libro registro de hidrocarburos cumplimentado como prueba de que un buque está libre de residuos. Con todo, la propuesta de incluir la referencia a la "declaración del capitán" en la nota a pie de página tiene por objeto aclarar que un Libro registro de hidrocarburos que cuente con la declaración del capitán debería constituir un indicio razonable de que el buque no contiene residuos. Ello haría que, en el transcurso de los procedimientos judiciales, la carga de la prueba se trasladase a la parte que sostiene que el buque contiene residuos y que, por tanto, el CRC de 1992 fuese de aplicación.
- 3.5 El Director adelanta que un Libro registro de hidrocarburos que incluya la declaración del capitán sería más convincente a la hora de persuadir a un tribunal de que un buque no cumple con los criterios que lo definen como tal con arreglo al CRC de 1992 y, por tanto, tal declaración se debería mencionar en la nota a pie de página.

4 Medidas que se han de adoptar

4.1 Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que figura en este documento;
- b) decidir si aprueba la propuesta de redacción sobre la interpretación de la palabra "residuos"; y
- c) examinar las opciones que figuran en el punto 2.5 para la posible redacción de una nota a pie de página que se incorporará en la publicación de los FIDAC *Documento de orientación para los Estados Miembros – Consideración de la definición de "buque"*, en los párrafos 3.1 2) y 3.1 4) del punto 3, y adoptar la decisión que corresponda.

4.2 Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que figura en este documento; y
- b) tomar nota de las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992.